

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEECH/LP/01/2019 BIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFR. MANUEL ARIAS DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"SEECH"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **COPYRENT DEL NOROESTE, S.A DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SERGIO GOMEZ ESPINOSA**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "SEECH":

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 20 de Mayo de 1992.

II.- Que el Profr. Manuel Arias Delgado, acredita su personalidad como Director General con el nombramiento otorgado en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 11 de diciembre de 2016 y con dicho carácter celebra el presente contrato en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Creación de SEECH, en su artículo 9º Fracciones I y II, publicado en fecha 20 de mayo de 1992 y su modificación de fecha diez de diciembre de 2016.

III.- Que con fecha de 22 de marzo de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de S.E.E.CH., emitió acta de fallo adjudicatorio número **SEECH-LP-01-2019 BIS**, relativa a la adquisición de la prestación del servicio abierto de arrendamiento de multifuncionales destinado a SEECH, por el período del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2019, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **"COPYRENT DEL NOROESTE, S.A DE C.V"**; tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio de Montes #4700, Colonia Panamericana de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

V.- Que el servicio adjudicado se encuentra debidamente justificado.



DECLARA "EL PRESTADOR"

I.- Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 9,948 de fecha 13 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Mario F. García Notario Público No. 4 de la Ciudad de Chihuahua.

II.- Que su objeto, entre otros, es el comercio en general con todo tipo de productos de la electrónica, refacciones, copiadoras, telefax, sistemas de comunicación y demás productos convenientes para los fines sociales

III.- Que el **C. SERGIO GÓMEZ ESPINOSA**, en su carácter de representante legal, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con Escritura 6,335 de fecha 23 de octubre de 2014, Volumen 244 de fecha 23 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2, para el Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

IV.- Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse en los términos de este Contrato.

V.- Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CNO900913RA2**.

VI.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado con una vigencia de enero a diciembre de 2019.

VII.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Universidad No. 2753-A, Col. San Felipe, C.P. 31240 en esta ciudad, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

VIII.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "SEECH" adquiere de "EL PRESTADOR", la prestación del servicio de multifuncionales bajo los términos y condiciones de este contrato; del PTE-001-2019 y de la cotización que presento el proveedor debidamente firmados.



SEGUNDA: EL IMPORTE para la prestación del servicio de multifuncionales, tendrá una vigencia del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2019 y el costo de impresión por hoja será de acuerdo al cuadro siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO UNITARIO ANTES DE I.V.A .
UNICA	31 MULTIFUNCIONALES ALTO VOLUMEN DE IMPRESION	\$0.30
	62 MULTIFUNCIONALES MEDIO VOLUMEN DE IMPRESION	\$0.30
	22 IMPRESORAS A COLOR BAJO VOLUMEN DE IMPRESION	\$0.90
	2 IMPRESORA A COLOR MEDIO VO LUMEN DE IMPRESION	\$0.90
	7 IMPRESORAS ALTO VOLUMEN DE IMPRESIÓN	\$0.30
	SUBTOTAL	\$2.70
	I.V.A	\$0.43
	MONTO TOTAL COTIZADO	\$3.13

Podrá ser por la cantidad mínima de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el IVA, o hasta agotar el recurso máximo asignado de **\$1, 200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el I.V.A.

TERCERA: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia del 1 de mayo al 31 diciembre de 2019 y haber requerido la cantidad mínima de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el IVA, o hasta agotar el recurso máximo asignado de **\$1, 200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el I.V.A.

QUINTA: FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que no se otorgarán anticipos por parte de "SEECH" y los pagos se realizarán a "EL PRESTADOR" dentro de los 20 días hábiles siguientes previa entrega de la factura correspondiente en la que conste el periodo y el concepto del servicio recibido y que cumpla con los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.



SEXTA: En los términos del Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías a favor de **"SEECH"**.

A).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua a favor de **"SEECH"**, por la cantidad de **\$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**, equivalente a un 10% antes del IVA del monto máximo a contratar, mediante entrega de la póliza original respectiva, misma que tendrá una vigencia hasta la prestación total del servicio objeto de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la cual se deberá entregar a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

B).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua a favor de **"SEECH"**, por la cantidad de **\$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**, equivalente a un 10% antes del IVA del monto máximo a contratar, mediante entrega de la póliza original respectiva, misma que tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios.

SEPTIMA: Las partes convienen en que la garantía en mención no serán cancelada hasta en tanto **"SEECH"** manifieste de manera expresa y por escrito que se han ejercido al 100% las obligaciones del presente contrato.

OCTAVA: MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula Sexta incisos A) y B).



NOVENA: "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto de este contrato, a satisfacción de **"SEECH"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del material y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"SEECH"**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"SEECH"**.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- "SEECH" aplicara lo dispuesto en el artículo 99, por la contravención de las disposiciones, lineamientos, procedimientos o requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, que se estipulen en el presente contrato, además de que se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. El procedimiento de rescisión se apegará a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.-Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.-Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el



ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL. En caso de que **"EL PRESTADOR"**, por causas imputables a él, incurra en atraso en el servicio objeto del presente contrato, **"SEECH"** podrá aplicar una pena convencional consistente en el 0.5% por cada día de atraso del monto total sin incluir el Impuesto al valor Agregado hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato y de los servicios que dejaron de ser prestados en su totalidad no debiendo de ser mas de 20 días naturales; esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometién dose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de Chihuahua.

Leído y aceptado que fue el presente Contrato por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance, efectos y repercusiones legales, se firmó de conformidad por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los **22 de marzo de 2019**.

POR "SEECH"



PROFR. MANUEL ARIAS DELGADO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL PRESTADOR"



C. SERGIO GOMEZ ESPINOSA
COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA

CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0021511	26/04/2019	103,448.27	103,448.27

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 103,448.27 (**CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 MN**)

ANTE: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVE. UNIVERSIDAD #2753-A, COL. SAN FELIPE DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31240, RFC CNO-900913-RA2, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTÁ INSTITUCIÓN EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA EXPRESAMENTE C) EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO CON CARGO A ESTA FIANZA EL MONTO A PAGAR SERÁ LA CANTIDAD DE \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IVA D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. G) LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.***FIN DE TEXTO***

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA REALIZAR EN SU TOTALIDAD EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. ESTA FIANZA COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTA INSTITUCIÓN EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA EXPRESAMENTE C) EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO CON CARGO A ESTA FIANZA EL MONTO A PAGAR SERÁ LA CANTIDAD DE \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IVA D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. G) LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.***FIN DE TEXTO***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00215110000K3828900002Y

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: VQrGeilKeF5zsas4Z4aFhDcEVPi2Lq4npycZJp2R94rAfcPpTlLxjK0NEeUdKhrlCOHgYk0UYrcFPOOS4bArqjXkjUkYwyzs5PjJOmaw
vHacLgfr/CskrApOLBErIjYnn1KPSVZF2IUM0q8J0UpqQaBLn3jfr7XGJ18Xu4EPInaePr1pnPcXtSPS7c1ci9a0UKeH
+UmQ0mFYW3bbLhXRD02zXILEPmvoDlpPsYXeX
+jsn3fGz1muTICRNdz3jXmowxQFXFKDDPgjKaiDsT2snzQXue1qMfgidWHBIFZn9IX9D/hyW3e6+jXcW/884A19TZMgUvHd6q5w==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-C00-22100/24502, de fecha 29 de Mayo del 2017
BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.: Avenida Santa Fe 505, Piso 17 Oficina 1702, Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, CP 05349, CDMX México.

En Berkley México nos preocupamos por su seguridad. Para ello ponemos a disposición la validación en línea de sus Fianzas.

FIANZA BKY-0021-0021511

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA
COPYRENT DEL NOROESTE S.A DE C.V.	SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	VIGENTE	CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA	103,448.27	PESOS

Regresar

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza, lo invitamos a contactarnos por medio del correo electrónico:
servicio.clientes@berkleymex.com o telefónicamente al +52 (55) 1037 5300

BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA

CNSF-F0025-0069-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0021512	26/04/2019	103,448.27	103,448.27

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 103,448.27 (**CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 MN**)

ANTE: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVE. UNIVERSIDAD NO. 2753-A, COL. SAN FELIPE, C.P. 31240 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RFC CNO900913RA2, PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, Y DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE LE IMPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. SEECH/LP/01/2019 BIS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL PROFR. MANUEL ARIAS DELGADO, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES DESTINADO A "SEECH", BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SEECH/LP/01/2019 BIS DEBIDAMENTE FIRMADO POR "EL PROVEEDOR", Y LA JUNTA DE ACLARACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO CON UN MONTO MÁXIMO A CONTRATAR DE \$1, 200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO. ESTA FIANZA COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA Y TENDRÁ VIGENCIA DE 12 MESES POSTERIORES A PARTIR DE LA PRESTACIÓN TOTAL DEL SERVICIO Y A PLENA SATISFACCIÓN POR SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTA INSTITUCIÓN EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA EXPRESAMENTE C) EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO CON CARGO A ESTA FIANZA EL MONTO A PAGAR SERÁ LA CANTIDAD DE \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN IVA Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 12 MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A PLENA SATISFACCIÓN DEL BENEFICIARIO DE ESTA PÓLIZA D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. G) LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.***FIN DE TEXTO***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00215120000K3829100001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: J

+ZpDJXv6D5EMr3y4QSLwdkwD2n07U8yPuEOP6iTot2LOFvX7wXTWfwfWPj2ihp1ZQv0bWnLYr7yRJHSGS1COK5LPShrP2bH8LccK6zlk2NQ
+k0Xq6Dww7NYZgtNLFVp1heq1eT5FABiDiHwAzeuSnC7S1giqwSnINIB7y9hZKSK5I5eT2vmoll6AWprIVd/5GHG/SextDMDsbKLxJzqR
c2WKsRr3Xda2++FNci4rXYi8HJMj8gozdsr/0opk9gC
+uOXp9dMjgy/Hj671JZLRxR96iYng5OLUObRLfQDfadVvSEFMJMreBXYMDOlgSnd3D3aRyVoNDTSLCPuXg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En Berkley México nos preocupamos por su seguridad. Para ello ponemos a disposición la validación en línea de sus Fianzas.

FIANZA BKY-0021-0021512

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA
COPYRENT DEL NOROESTE S.A DE C.V.	SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	VIGENTE	BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA	103,448.27	PESOS

Regresar

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza, lo invitamos a contactarnos por medio del correo electrónico:
servicio.clientes@berkleymex.com o telefónicamente al +52 (55) 1037 5300